

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18
Tres id.	38	45
Seis id.	68	90
Un año.	182	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 801.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos yeguas, un mulo, y una burra, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas serán puestas á disposición del Sr. Alcalde de Bujalance, con las personas en cuyo poder se encuentren caso que lo presten las garantías suficientes.

Córdoba 3 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua negra, lucera grande, calzada del pié izquierdo, con siete cuartas y tres dedos de alzada, 8 años, marcada.

Otra idem, castaña clara con la cara con una mateadura en el lomo, con siete cuartas, cerrada y marcada á la derecha.

Un mulo castaño con un año marcado en la cadera.

Una burra parda con un cordón negro desde el rabo á la cabeza, 3 años y marcada en la cadera.

Núm. 680.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 19 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar

las operaciones del actual reemplazo en la forma siguientes:

CUPO DE MONTORO.

Se acordó:

Declarar *soldados definitivos* á á los mezos números 16 Antonio Perez Madrid, 18 Antonio Rojas Mercado, 21 Antonio Cachinero Leon, 24 José Padilla Lopez, 34 Francisco Quesada Lara, 47 Rafael Prieto Lopez, 50 Pedro Lara Lainez, 51 Luis Vacas Hidalgo, 52 Juan Romero Mateo, 54 Luis Gonzalez Madueño, 62 Francisco Poblete Mesa, 63 Juan Comendador Borrego, 74 Bartolomé Garcia Hoyo, 77 Juan Garcia Martinez, 80 Diego Poblete Martinez, 83 Juan Ramirez Gomez, 87 Pedro Rojas Casas, 88 Juan Fernandez Cerpio, 90 Miguel Yepes Perez, 92 Manuel Bolero Camino, 95 Francisco Vicente Rodriguez (conocido por Juan,) 99 José Rollo Tripliana, 104 José Garcia Gilaberto, 7 Andrés Cerezo Notario, 66 Francisco Morales Rosal, 69 Juan del Rio Almoguera, 93 Antonio Roman Gaudizo, 9 Pascual Sanchez Luis, 49 Pedro Vega Rodriguez, 59 Pedro Perez Madrid, 78 Juan Moreno Madueño y 100 Pedro Marmol Armenta: *soldados con recurso pendiente* al 36 Pedro Romero Rodriguez, 57 Rafael Morales Amate y 79 Jose Torralvo Cano: *soldados condicionales* al 68 Antonio Calleja Monna, 25 Miguel Castellano Lara, 39 Roque Cerezo Hidalgo, 73 Juan Valle Alcaide, 85 Francisco Perez Lara y 86 Francisco Camino Osuna: *reclutas disponibles* al 105 Francisco Santos Narciso Exposito y 107 Blas Cano Olmo: *reclutas cortos* al 31 Bartolomé Garrido Fernandez, 40 Pedro Bignera Vega, 58 Diego Delgado Uceda, 70 Francisco Osuna Madueño

y 15 Diego Moreno Tinacore; y *libres* por excepcion legal unos, y por excepcion física y cortos de talla otros al 11 Pedro Navas Borreguero, 27 Antonio Medina Caballero, 55 Antonio Rodriguez Garcia, 28 Bartolomé Osuna Madrid, 98 Domingo Toro Benitez, 43 Francisco Fernandez Moreno y 77 Francisco Navarro Avila.

Declarar vacantes los números 17 y 45 por haberse acreditado el fallecimiento de los mozos Francisco Cachero Mena y Juan Calleja Cabrera.

Conceder plazo para su presentación al 26 Luis Medina Rojas.

Ordenar al Alcalde instruya expedientes de prófugo contra los mozos no presentados números 44 Juan Notario Arroyo, 66 Antonio Torres Leon, 67 Diego Medina Osuna, 96 Juan Medina Serrano, 101 Ildefonso Alba Lopez, 103 Bartolomé Vacas Perez y 106 Francisco Garrido Peña.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 4 Pedro Muela Alais, 5 Ildefonso Serrano Canales, 22 Ildefonso Notario Palma, 38 Manuel Vacas Madueño, 42 Manuel Carpintero Garcia, 82 Antonio Serrano Garcia y 91 Bartolomé Delgado Martinez.

Manifiestar al Alcalde de Montoro el agrado y satisfaccion con que este Cuerpo provincial ha visto todos sus trabajos relativos á la quinta actual.

BUJALANCE.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Antonio Cerzo Nieto, 20 Sebastian Serrano Guerra, 23 Juan Martinez Belmonte, 43 Antonio Muñoz Rincon, 46 Juan Palomares Olana, 51 Pedro Morales Gallinar, 64 Manuel Canizares Cabero, 23 2.º serie Domingo Ramos Salinas, 45 2.º serie Juan Ibañez Valencia-

no, 4 Manuel Serrano Giron, 40 Juan Robles Lopez, 55 Ildefonso Hojas Navarro, y 8 de la 2.ª serie Felix Maña Luque: *soldados con recurso pendiente* al 16 Angel Garcia Roman, 33 Francisco Garcia Castellano, 62 Manuel Castillo Cid, 5 2.ª serie José Obrero Moreno, 69 2.ª serie Manuel Soriano Sanchez, 19 Miguel Vanejo Cantarero, 34 Antonio Vega Requena y 29 Rafael Castro Vallejo: *soldado de abono* al 26 Cristóbal Iglesias Cabello: *soldados condicionales* al 5 Matias Bannet Lopez, 30 Manuel Cano Castilla, 37 Pedro Penalva Cabralajo y 58 2.ª serie Miguel Manzano Naque: *pendientes de acreditar* que se han servido en el ejército al 24 Modesto Mestanza Romero y 57 Ramon Ramirez Perez: *reclutas cortos* al 41 Francisco Rodriguez Cabrera y 60 José Gallardo Melado; y *libres* por excepcion física unos y por cortos de talla otros, al 14 2.ª serie Mateo Vanejo Castilla, 45 2.ª serie Diego Castilla; 42 2.ª serie Jacinto Maria Borrego 38 Antonio Garcia Leon, 25 José Cid Morales 52 2.ª serie Francisco Córdoba Vera y 68 Bernardo Pastrana Loustali:

Declarar vacante el número 42 de la 2.ª serie por haberse justificado la defuncion del mozo Miguel Gimenez Cantalori.

Conceder plazo para su presentación al 13 Salvador Ortega Perez, 28 Antonio Gonzalez Navarro y 36 José Maria Exposito.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra los mozos no presentados números 10 Manuel Priego Lopez, 39 Pedro Huertas Peralta, 53 Antonio Canales Melendez, 11 2.ª serie Francisco Camara Cabello y 35 de la 2.ª serie Juan Muñoz Caravaca.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 14 Antonio Casno Casro y 27 Juan Ramirez Lopez.

VILLA DEL RIO.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 8 Juan Paulino

Bedmar, 24 Bartolomé Torralva
Marín, 31 Juan Lopez Prieto, 19
Juan Canales Canales, 39 Martín
Castillejo Montero, 1.º Ildefonso
Agudo Jurado, 4 Juan Vaquero
Montero, 10 Bartolomé Cerezo Agudo,
24 Juan Jaramillo Rojas y 25
Cristóbal Borreguero Padilla: *soldados con recurso pendiente* al 14
Francisco Moyano Ruada, 32 Sil-
vestro Cañete Ruada y 36 Bernardo
Morales Menor: *soldados condicio-
nales* al 12 Diego Valero Tortosa y
38 Fernando Jurado Cañete: *recluta
corto* al 29 Cristóbal Chamorro Bor-
rego; y *libres por excepción legal*
unos y por corte de talla otro al 13
Manuel Rojas Morales, 23 Juan
Navarro Sevilla, 26 Rafael Grande
Huertas y 27 Juan Platero Muedra.

Conceder plazo para su presen-
tación al 28 Juan Morano Casti-
llejo.

Ordenar al Alcalde in traya ex-
pediente de prófugo contra el mo-
zo no presentado número 34 Anto-
nio Criado Castuera.

Expedir certificado de libertad
á los mozos *redimidos* números 15
Manuel Prat Gonzalez, 20 Camilo
Tapia Espejo y 36 Manuel Polo
Borrego.

ADAMUZ.

Declarar *soldados definitivos* al
10 Juan Ruiz Quesada, 22 Andrés
Perez Cuadrado, 26 Juan Torralbo
Carpio, 30 Antonio Molina Siles, 2
Manuel Bioque Cuadrado, 6 Ma-
nuel Vega Monedero y 27 Agustín
Toledano Ramiro: *soldados condicio-
nales* al 14 Antonio Marín Cerezo,
16 Juan Cantador Pachon, 25
Pedro Aljama Cuadrado y 31 Juan
Arenas Ramirez: *pendiente* de la
contrajustificación del reclamante
al 28 Juan Agüera Cazalla; y *li-
bres por excepción legal* al 19 Ra-
fael Redondo Marchan, 21 Andrés
Castillo Navarro, 23 José Muñoz
Andujar y 1.º Francisco Fernan-
dez Requena.

Ordenar al Ayuntamiento fa-
llen en definitiva la excepción del
mozo número 12 Ildefonso Ranchal
Ayllon.

Reclamar el certificado que
acredite hallarse sirviendo en el
Ejército al 17 Antonio Sanchez
Jaime

Conceder plazo para su presen-
tación al 4 Ildefonso Rodriguez Ga-
vilan, y para redimirse al 24 Pe-
dro Molina Garcia.

Expedir certificado de libertad
á los mozos *redimidos* números 5
Andrés de Luque Perez, 11 Manuel
Gimenez Valverde, 13 Juan Ceba-
llos Alvarez y 16 Alonso Ayllon Ca-
zalla.

PEDRO ABAD.

Declarar *soldados definitivos*
al 1.º Juan Atroyo Guerra, 1.º de
la 3.ª serie Alfonso Lopez Porras, 8
Francisco Lora Delgado y 4 Anto-
nio Mera Caban: *soldado condicio-
nal* al 2 Sebastian Garrido Castillo;
y *libres por excepción física* al 6 Ra-
fael Aláster Castro, 15 Francis-
co Cuadrado Megias, 19 Alfonso
Lopez Priego y 21 Alfonso Gallan
Gala, y *por corte de talla* al 3
Francisco Carrero Gomez.

Expedir certificado de libertad
á los mozos *redimidos* números 5
Basilio Casero Escribano, 11

Antonio G. de Castilla y 13 An-
drés Perez Porras.

GUIJO.

Oficiar al Alcalde para que hi-
ciera comparecer ante la Comisión
los mozos que habian sido excep-
tuados por aquel Ayuntamiento.

Incidencias.

Expedir certificado de libertad
á los mozos *redimidos* número 8
Pablo Marquizo Arauda, del cupo
de Valsequillo; 13 Manuel Gimenez
Romero, de Doña Mencía, 104 Il-
defonso Cárrera Ortiz, de Lucena,
y 7 Juan Izquierdo Alcaide, de
Obejo.

BUJALANCE.—REEMPLAZO DE 1877.

Declarar *soldados definitivos* al
17 Salvador Lara Lisarte, y pedir
el pase á situación de *recluta dis-
ponible* del mozo número 67 Joé
Torralvo Palomares.

Declarar *recluta disponible* al 68
Bartolomé Relsño Cantarero.

PEDRO ABAD.—REEMPLAZO DE 1877.

Declarar en la misma situación
de *recluta corto* al mozo reclamado
número 13 Diego Cortés Jurado,
toda vez que en la retalla no alcan-
zó la de ordenanza.

Con lo que terminó la sesion de
este día.—El Gobernador Presi-
dente, Enrique de Leguina.—El
Secretario, Francisco Perez Arana.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 794.

Negociado de Rentas Estancadas.
Por el Ministerio de Hacienda
se ha comunicado á la Direccion ge-
neral de Rentas Estancadas, con fe-
cha ocho del que rige, la Real orden
siguiente:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de
Hacienda dice con esta fecha al de
Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Sr. He dado cuenta al
Rey (Q. D. G.) del expediente ins-
truido en la Direccion general de
Rentas Estancadas para normalizar
los pedidos de papel del Sello de ofi-
cio, que en virtud de lo dispuesto
en el art. 35 de la instruccion de 40
de Noviembre de 1861, dictada pa-
ra llevar á efecto el decreto de 12
de Setiembre del mismo año, se
concede gratis á los Tribunales y
oficinas del Reino; y

Resultando que los pedidos de
esta clase de papel han sufrido en
estos últimos años un considerable
aumento, puesto que la suma de
nueve millones de pliegos que se en-
tregan para las citadas atenciones
en 1871, se eleva en el año actual
á doce millones próximamente, ó
sean 24,000 resmas, que consumen
en su mayor parte los Juzgados de
primera instancia; siendo muy po-
co lo que por fin llega á reintegrarse:

Considerando que á pesar de las
excitaciones hechas á los Tribunales

de justicia para que ajusten los pe-
didos á un razonado cálculo de las
necesidades del servicio, y no se dé
á dicho papel otro destino que el que
por su clase corresponde, así como
tambien para que en cumplimiento
de lo establecido en la regla 7.ª del
mencionado artículo, rindan la
oportuna cuenta del papel de oficio
que se les ha suministrado durante
el año, á fin de conocer su inver-
sion y disponer la devolucion de los
sobrantes á la Hacienda, son muy
pocos los Tribunales que cumplen
con este precepto de la Ley, excu-
sándose con las dificultades que se
oponen á la formacion de la citada
cuenta, y

Considerando que la omision de
este servicio redundará en perjuicio
de los intereses de la Renta; S. M.,
conformándose con lo propuesto
por el expresado centro, se ha ser-
vido disponer se signifique á ese Mi-
nisterio la necesidad de que por el
mismo se dicten al efecto las reglas
siguientes:

Primera. Los Juzgados de pri-
mera instancia remitirán directa-
mente á las Audiencias respectivas
para el 30 de Junio de cada año los
presupuestos de papel sellado de ofi-
cio que consideren necesarios para
el año siguiente, comprendiendo en
ellos con separacion el que necesiten
los Juzgados municipales del parti-
tito.

Segunda. A dichos presupuestos
deberán acompañar un certificado
expedido por el Jefe Económico de
la provincia, en el que se haga con-
tar el número de pliegos que con
arreglo al pedido del año anterior
resultaron sobrantes en fin del
mismo.

Tercera. La Audiencia de cada
distrito reclamará los documentos
de que se trata que no se hayan re-
cibido en la indicada fecha; y una
vez reunidos todos, verificará su
examen con el mayor celo é interés,
haciendo en ellos las rebajas que
haya lugar con arreglo al resultado
que ofrezcan los certificados de que
se ha hecho mérito y las demás que
se estimen convenientes.

Cuarta. Autorizado dicho exá-
men por quien corresponda, se com-
prenderá el importe de los referidos
documentos en una relacion por ca-
da provincia que autorizará el Se-
cretario de gobierno y visará el Pre-
sidente de la Audiencia, remitién-
dola despues con los presupuestos
originales al Jefe económico para
que tome razon de ellos y disponga
su inmediato envio á la Direccion
general de Rentas Estancadas para
su aprobacion.

Quinta. El Ministerio de Gracia
y Justicia autorizará á los Tribu-
nales para que designen un funcio-
nario que se haga cargo del papel
de oficio que se les conceda, y reco-

ja el oportuno recibo de las canti-
dades que entregue para que sir-
van de justifico ante á la cuenta res-
pectiva.

Y Sexta. en el término más bre-
ve se dictarán tambien por el mis-
mo Ministerio las formalidades con
que los Tribunales de justicia han
de rendir dichas cuentas, procu-
rando en su redaccion a mayor
sencillez y claridad, para poder
apreciar su exactitud y disponer la
devolucion á la Hacienda de los so-
brante que resulten.

De Real orden lo digo á V. E.
para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en
este periódico oficial, para cono-
cimiento del público.

Córdoba 1.º de Mayo de 1878.
—El Jefe Económico, Carlos Lopez
de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 770.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Antonio Amor Perez, Alcalde
accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayunta-
miento de mi presidencia ha acor-
dado se proceda á la contratacion en
subasta pública del alumbrado de
esta poblacion para el año econó-
mico próximo de 1878 á 79, bajo
las condiciones que quedan esta-
blecidas y que constan del espe-
diente incoado con dicho fin, el cual
se halla de manifiesto en la Secre-
taría de esta Corporacion muni-
cipal.

Lo que se anuncia por medio del
presente á fin de que llegando á
conocimiento de las personas á
quienes pueda interesar la licita-
cion, concurren á estas casas Capi-
tulares en el día 19 de Mayo próxi-
mo y hora de las doce de la maña-
na en que ha de tener lugar el ac-
to de subasta.

Y para la general inteligencia
se fija el presente en Posadas á 26
de Abril de 1878.—Antonio Amor.
—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 774.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

D. Juan Cercano Gallardo, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando ter-
minado en borrador el apéndice al
amillaramiento de esta villa, que
ha de servir de base para el repar-
timiento de la contribucion terri-

torial del año económico venidero de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan aducir las reclamaciones oportunas, y pasado dicho día no serán oídos.

Villanueva del Duque 23 de Abril de 1878.—Juan Cercano.—Por su mandado, Valeriano Castro, Secretario.

Núm. 781.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Aprobados por el Ayuntamiento previa censura del Síndico el presupuesto adicional y refundido del presente año económico, tanto municipal como de beneficencia, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal á fin de que las personas que gusten puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 29 de Abril de 1878.—Bartolomé Romero.

Núm. 793.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: corre en subasta para su remate en el mejor postor, el arrendamiento á venta libre del impuesto sobre la sal, respectivo á este pueblo y año económico de 1878 á 79, bajo el tipo de 5488 pesetas, y pliego de condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal; y cuyo remate por pujas llanas tendrá efecto en estas Casas consistoriales á las doce de la mañana del día quince de Mayo próximo, advirtiendo que si no hubiere postores para dicho acto, quedará abierta la subasta por ocho días más, pasados los cuales quedará cerrada.

Dado en la Rambla á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso Doblas y Espejo.—Por su mandado, Antonio María Gomez, Secretario.

Núm. 796.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Francisco de Medina Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador á la subasta que tubo lugar en este día para el arriendo de las especies de consumo de esta villa, se anuncia al público otra que tendrá lugar el día seis de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en estas Casas de Ayuntamiento con arreglo al párrafo 4.º del artículo 194 de la Instrucción vigente del ramo.

Belalcázar 28 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 798.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José María Palencia y Redoblado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los conciertos de encabezamientos parciales con los grémios tratantes en las especies grabadas á excepción de las del vino, aguardiente y licores, se procede á su arriendo á venta libre, para el ejercicio económico de 1878 á 79, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, oyéndose proposiciones que cubran el presupuesto, gravámen de encabezamientos en cada una de ellas todos los días hasta el día 6 de Mayo próximo, que á la hora de las once hasta las doce tendrá lugar su final remate en subasta pública en pujas á la llana.

Lo que se publica para general inteligencia en esta villa y pueblos limítrofes así como en el «Boletín oficial» de la provincia á 27 de Abril de 1878, Hornachuelos.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 799.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Antonio Matas y Bionas, Alcalde constitucional de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de ayer la subasta de la Administración municipal del Impuesto de consumos y sus agregados para el periodo económico de 1878 á 79, se anuncia otra nueva subasta de los arriendos Municipales á libre venta para el Domingo 5 del entrante mes de Mayo de once á doce de su mañana en estas Casas capitulares donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que corre unido en expediente que al efecto se instruye, y el tipo á que alcanza cada uno de los ramos separados; y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de todo este vecindario y pueblos limítrofes, se pone el presente en esta población y anuncio del «Boletín oficial» de esta Provincia á los efectos prevenidos por Instrucción y acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes.

Fuente Tojar veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—El Alcalde Presidente, Antonio Matas.—De su orden, Rafael Ontiveros, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 772.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Díez, Juez

de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Guerrero, vecino de Lucena para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por extravío ó hurto de un burro á Pedro Castillo Segovia.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Núm. 792.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Esteban Pérez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Perfecto Muñoz Palomeo, vecino de Puente Genil, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la misma en la «Gaceta del Gobierno» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por robo de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y caso de ser habido di ponga su conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Aguilar y Abril trece de mil ochocientos setenta y ocho.—Esteban Pérez y Torres.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Núm. 791.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Marzo de 1878, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse publicado una circular para que en las listas de los niños acreedores á premio, á consecuencia de los exámenes efectuados en el mes de Marzo, se haga constar la edad y el tiempo de asistencia á las escuelas; y de haber participado el Excmo. Sr. Rector que dió traslado á la superioridad de lo que se le dijo referente al padecimiento del maestro de Luque.

Facilitar á la expresada Autoridad escolar la relación que pide de

los maestros y auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia.

Decirle la fecha en que, una vez cumplida la licencia, se ha encargado de su escuela el maestro Don Cristóbal Chiquero.

Remitirle con dictán en favorable una instancia de los maestros de las escuelas de párvulos de esta capital, é informada, otra del de la superior de Priego, y a renuncia original que ha presentado de una elemental de Castro del Rio el maestro electo D. Francisco de P. Madueño.

Darle conocimiento, y á la Dirección general de que la vacante de la escuela incompleta de Fuen-cubierta debe anunciarse por traslación; y participar al respectivo Alcalde é interesado haber sido admitida la renuncia, que, de dicha escuela, presentó el maestro que la servía.

Dar conocimiento igualmente á los Alcaldes correspondientes é interesados de haber sido nombrada, á virtud de oposición, para una escuela de niñas de Lucena Doña Catalina Leña, para otra del Viso, por concurso, Doña Antonia Linares, y aprobados los nombramientos interinos, para la escuela elemental de niños de Puente-Genil, y sustitución de la de niños de Rute.

Mandar á la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos á favor de D. Andrés Durán para la escuela incompleta de Fuen-cubierta, y de Doña Dominica Pérez para la de niñas de Torrecampo.

Pasar á la Excmo. Diputación provincial las cuentas de los meses de Enero y Febrero últimos de la escuela Normal de maestros; y al Excmo. Sr. Gobernador las que remite el habilitado de los maestros de Fuente Obejuna.

Manifiestar al Ayuntamiento de Doña Mencia que se le dispensa de incluir en el presupuesto del próximo año de 1878 á 79 la cantidad necesaria para una escuela de párvulos, á condición de que instruya el expediente para construir un local para dicha escuela.

Decir al Alcalde de Zuheros las razones por haber consignado una gratificación para escuelas de adultos; y reclamar de los de Bujalance y Hornachuelos certificado de las partidas que para obligaciones de primera enseñanza han figurado los Ayuntamientos en los presupuestos del inmediato servicio económico.

Manifiestar al Rectorado que sin haber tomado posesión la maestra nombrada para la escuela incompleta de niñas de Conquista, procede anunciarla por concurso, como igualmente la de niños de Hinojosa del Duque é incompleta de Azués y Ojuelos llos por no haber presentado aspirantes por traslación.

Elevar á la superioridad el expediente instruido, á virtud de haber suprimido la clase de niños los Sres. Patronos de las escuelas pías de esta capital.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. D. L. J.; El Secretario Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

En subasta extrajudicial que tendrá lugar el día 27 de Mayo corriente de 12 á 2 de la tarde en la Secretaría de las Casas que fueron habitación del difunto Sr. Don Eduardo Altuna y Lopez, Calle Puerta del Osario número 12 se venden las fincas siguientes:

Una num. 33, Plazuela de Frias. — Otra num. 21, Calleja de Alcantara. — Un edificio destinado á graneros num. 27, de la Calle de Puerta Osario. — Otro id. destinado á Cochera, sin núm., en el Campo Santo de la Carcel. — Otra id. id. id. — Una Casa num. 4, Plazuela de Chirinos. — Otra num. 42, Calle de San Pablo. — Otra num. 25, Calle de Isabel 2.ª. — Otra num. 1, Calle de la Palma. — Otra num. 23, Calle mayor de Santa Marina. — Otra num. 6, en el altillo del Campo de la Verdad. — Otra num. 33 y 35, Calle de la Concepcion. — Otra número 37, en la misma calle. — Otra num. 184, Calle mayor de San Lorenzo. — Y las Casas principales número 42, Calle Puerta del Osario; todas en esta ciudad bajo los tipos y pliego que estarán de manifiesto desde el día de hoy en dicha Secretaría.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, reci-

bos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Beneficencia.

Fresupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.ª de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.ª mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.ª mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.ª contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.ª se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.ª todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.ª abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.ª se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contiene los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—14

Imp. del «Diario de Córdoba.»